

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0022
(12 DE ENERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6335 del 08 de julio de 2015, el señor **JOSÉ OLMES PADILLA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.273.863 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación “ASOCARMELO” con Nit. 900711115 – 4, solicitó ante este despacho el Permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Consumo Humano, Uso Doméstico y Riego, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Chorrera, localizada en la vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

Con oficio de requerimiento DTO – No. 96219 del 2015, la Dirección Territorial Occidente solicitó información complementaria para lo cual el interesado la mediante los radicados No. 1563 de 2015, relaciona el cumplimiento de la totalidad de los documentos exigidos.

El 01 de Octubre del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 118, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 13 de Noviembre de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 04 de Diciembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200020782 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO N° 20153200012451 de fecha 10 de Diciembre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de Diciembre de 2015 y desfijado el 23 de Diciembre de 2015, con constancia de publicación del 28 de Diciembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 de Diciembre de 2015 y desfijado el 24 de Diciembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200035892 del 28 de Diciembre de 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 08 de Enero de 2016, exponiendo:

“(…) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 23 de octubre de 2015 se practicó visita de inspección ocular

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

al sitio, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de La Plata con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSÉ OLMES PADILLA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.273.863 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación “ASOCARMELO” con Nit. 900711115 – 4, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al sitio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda El Carmelo, hasta llegar al predio el cual se encuentra a aproximadamente 4 km del municipio de La Plata.

El Cuerpo hídrico que abastece la captación se denomina Quebrada La Chorrera, fuente que posee ronda de protección en buen estado de conservación, el sistema de captación se construirá en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 791494 y Y: 753548 a 1553 m.s.n.m.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, pertenece a la quebrada La Chorrera, es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y poco intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso de suelo corresponde a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emular o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, asociados agrosilvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m, mediana presencia de colonos en el sector.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo mediante objeto flotante y época de verano fuerte obteniendo un caudal de 140 Lts/seg, de igual manera se tiene registro de caudales medios y mínimos realizados por la empresa FUNDISPROS los cuales se relacionan a continuación.

Tabla 1. Valores de caudales medios mensuales estimados multianuales estimados en el sitio de estudio para la quebrada La Chorrera.

ITEM	REALIZADO POR	FECHA DEL MONITOREO	CAUDAL M ³ /SEG
1	FUNDISPROS	01/2014	0,542
2	FUNDISPROS	02/2014	0,541
3	FUNDISPROS	03/2014	0,468
	FUNDISPROS	04/2014	0,467
	FUNDISPROS	05/2014	0,562
	FUNDISPROS	06/2014	0,539
	FUNDISPROS	07/2014	0,414



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

	FUNDISPROS	08/2014	0,332
	FUNDISPROS	09/2014	0,297
	FUNDISPROS	10/2014	0,486
	FUNDISPROS	11/2014	0,570
	FUNDISPROS	12/2014	0,721
Caudal promedio			0,495
			495 Lts/S

Fuente: Consorcio Ingeniería – FUNDISPROS ESTUDIOS Y DISEÑOS PROYECTOS HUILA, 2014

Tabla 2. Valores de caudales mínimos mensuales estimados multianuales estimados para la quebrada La Chorrera.

ITEM	REALIZADO POR	FECHA DEL MONITOREO	CAUDAL M ³ /SEG
1	FUNDISPROS	01/2014	0,124
2	FUNDISPROS	02/2014	0,119
3	FUNDISPROS	03/2014	0,118
	FUNDISPROS	04/2014	0,208
	FUNDISPROS	05/2014	0,177
	FUNDISPROS	06/2014	0,177
	FUNDISPROS	07/2014	0,184
	FUNDISPROS	08/2014	0,174
	FUNDISPROS	09/2014	0,166
	FUNDISPROS	10/2014	0,156
	FUNDISPROS	11/2014	0,147
	FUNDISPROS	12/2014	0,143
Caudal promedio			0,118
			118 Lts/S

Fuente: Consorcio Ingeniería – FUNDISPROS ESTUDIOS Y DISEÑOS PROYECTOS HUILA, 2014

Teniendo en cuenta lo observado en la visita, se evidenció que el sistema de captación (Bocatoma, desarenador, tubería principal) no se ha construido, por lo tanto se advierte al titular de la Concesión o a quien haga sus veces que se aplicará el Artículo 53 del Decreto 1541 de 1978, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad. De igual manera el beneficiario deberá dar estricto cumplimiento al Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para riego de cultivos.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación "ASOCARMELO" con Nit. 900711115 – 4, representada legalmente por el señor **JOSÉ OLMES PADILLA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.273.863 expedida en La Plata – Huila o quien haga sus veces.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 10 de Diciembre de 2015 y desfijado el 23 de Diciembre de 2015, con constancia de publicación del 28 de Diciembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 de Diciembre de 2015 y desfijado el 24 de Diciembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200035892 del 28 de Diciembre de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Chorrera, a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación "ASOCARMELO" con Nit. 900711115 – 4, representada legalmente por el señor **JOSÉ OLMES PADILLA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.273.863 expedida en La Plata – Huila o quien haga sus veces, en una cantidad total de 74.4 Lts/Seg (caudal de diseño del sistema de captación), para el beneficio del distrito de riego."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Chorrera a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación "ASOCARMELO" con Nit. 900711115 – 4, representada legalmente por el señor **JOSÉ OLMES PADILLA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.273.863 expedida en La Plata – Huila o quien haga sus veces, en una cantidad total de 74.4 Lts/Seg (caudal de diseño del sistema de captación), para el beneficio del distrito de riego.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- En el caso que por condiciones naturales u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada La Mona, se minimice significativamente y afecte el caudal ecológico, se deberá derivar un caudal que no afecte la demanda para consumo humano y uso doméstico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica; por lo anterior el beneficiario deberá realizar monitoreos periódicos en época de estiaje o verano y de los caudales registrados garantizar como mínimo la permanencia del 30% del caudal registrado en la fuente hídrica, lo anterior hasta que la fuente cuente con un caudal suficiente para derivar la totalidad del caudal concesionado.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar que en cualquier momento se pueda conocer el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionado está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ OLMES PADILLA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.273.863 expedida en La Plata – Huila o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO 3 – 3 – 0249 – 2015

Proyectó: Andrés F. Perdomo Z